

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2022-00155
Demandante: JORGE ELIECER MENDEZ CASTAÑEDA
Demandado: LAURA FERREIRA VELASQUEZ
Decisión: INADMITE



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Dieciocho (18) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022).

Ingresa la demanda Ejecutiva de mínima cuantía No.2022-00155 promovida por el señor **JORGE ELIECER MENDEZ CASTAÑEDA** identificado con la **C.C. 7.725.683** contra la señora **LAURA FERREIRA VELASQUEZ** identificada con la **C.C. 1.121.216.385**, para determinar su admisión.

Revisada la presente demanda de trámite ejecutivo observa el Despacho que se incurre en la siguiente falencia; Cuando de títulos valores se trata, los mismos deben incorporar unos requisitos mínimos para que su cobro sea válido.

Al efecto, la norma comercial expresamente consagra:

“ARTÍCULO 621. REQUISITOS PARA LOS TÍTULOS VALORES.

Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

- 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y*
- 2) La firma de quién lo crea.*

La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto...”

En este orden se observa que dentro de la presente demanda el título valor (letra de cambio) presentado como base de recaudo no cumple con el requisito del numeral 2° de la codificación comercial antes aludida, pues, no se observa ninguna firma o en su defecto signo o contraseña que suponga la firma de quien crea dicha letra de cambio.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, por ende, **NIEGASE** librar orden de pago en la presente demanda ejecutiva promovida por el señor **JORGE ELIECER MENDEZ CASTAÑEDA** contra la señora **LAURA FERREIRA**

VELASQUEZ identificada con la **C.C. 1.121.216.385**, conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDESE un término de cinco (5) días a la parte actora para que subsane los defectos anotados, **SO PENA DE RECHAZO DE SU DEMANDA.** –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2 AUTOS):


JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas, **19 de agosto de 2022**. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **69.** –

Firmado Por:
Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae3919fa6b940ecd1ed6273a5f6877ab081b64ce554041c63f11f64872ae1411**

Documento generado en 18/08/2022 02:17:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>